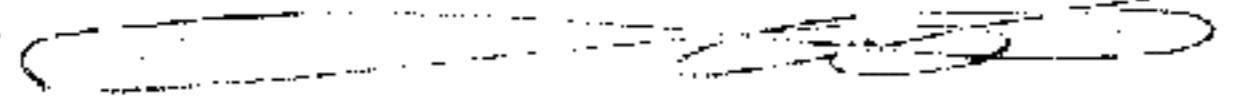


Presidente
Alberto Montalvo


El Secretario.
Fusiní Guerata


Sesión del 1º de Octubre del 1909.



1^a hora

Presidió el Sr. Dr. Alberto Montalvo, se reunieron a las diez de la mañana, los Sres. Vicepresidente, Almeida, Álvarez Júlio, Arroqui, Casasco, Covral, Bustamante, Egas, Enríquez, Espinoza, Falconí Julio, Falconí Miguel, González, Kennedy, Maldonado, Marchán Ch., Marchán, Montalvo, Miguel Angel, Moscoso Monroy, Ollague, Orcáa, Parra, Parra, Pánchez, San Lucas, Toranzo, Stoffler, Ferán, Lascano, Valdés, Villavicencio, Cello y el infrascrito secretario.

Se leyó y aprobó sin reparo alguno, el acta de la sesión del 25 de Setiembre.

El Dr. Presidente Canso por su nombre, oyeron después de aprobada la moción del Dr. Covello, la hora en la que han de presentar en la Cámara el Dr. Besar, Borjas, Ministro de Hacienda, para dar el debate del Informe acerca de las inversiones dadas a los fondos del ferrocarril al Uruguay, in-

dijeron al Sr. Ministro, por Secretaría, que debía presentarse mañana, sábado, a las 10 a.m.

Dijo, después cuenta del oficio N° 537 del Dr. Ministro de Justicia, con el que envió para conocimiento de la Cámara, en catorce fijas útiles, los informes de los Drs. Escrivanos de Guayaquil, sobre los contratos en los que ha intervenido el Supremo Gobierno desde el año 1906 hasta la presente. Dispuso la Presidencia, en su libro, lo siguiente:

“Por haberse prometido a primer debate hacer a seguirlo, y al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, el siguiente proyecto de decreto, venido de la Cámara Legislativa, con oficio N° 43, del 28 de Septiembre”

“El Congreso de la República del Ecuador”

Decreto:

Art. Único:— Abase el Convenio de Arbitraje celebrado el 7 de Enero de 1909 entre el Dr. Don Luis Felipe Garbo, Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Washington, y el Excelentísimo Sr. Elihu Root, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Norte América.

Dado Jn.

Aprobóse luego el siguiente Informe, reservándose la indicación en él contenida para considerarla en tiempo de debate.

Dr. Presidente:— Vuestra Comisión 1^a de Industrias, Comercio y Agricultura, después de haber estudiado el proyecto de ley sobre protección ya las industrias, se permite informar de la manera siguiente: que el citado proyecto se hacía ya necesario, y, de conseguirla, es digno de recomendación.

Al artículo 14 en la parte final debe agregarse: “y de iguales concesiones garantizarán las industrias ya establecidas previas las formalidades que la justifiquen”

Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.

Quito, 6 de setiembre de 1909. — Gregorio Pávoo. —
J. W. Ollague. — Juan C. Alvarez. — H. Pum
Lucas.

Prometido, en consecuencia, al segundo de-
bate pasó al tercero el proyecto de decreto respectivo con lo indicado por la Comisión respec-
to del art.º 11.

Aprobóse luego la redacción del siguiente
proyecto de Decreto, arreglado por la primera
Comisión del Ramo:

El Congreso de la República del
Ecuador.

Decreto:

Art.º 1º. — Establecese en el cantón Rocafuerte
de la provincia de Manabí una escuela
de agronomía.

Art.º 2º. — Los terrenos que servirán para la
construcción de edificios y de finca para los
ensayos prácticos serán adquiridos en com-
pra previo estudio de una Comisión pro-
fesional, que al efecto nombrará la Junta
de que habla el Art.º 4º.

Esta Comisión profesional, levantará
para la construcción de los edificios un pla-
no que será aprobado por la Junta antes de
dar principio a los trabajos.

Art.º 3º. — Adquiridos los terrenos de que ha-
bla el artículo anterior, se procederá a la
instalación de la Escuela, para lo cual el
Ministerio del Ramo expedirá el respectivo
Reglamento armonizándolo con la Ley de
Educación Pública en lo relacionado con los
cursos escolares, las asignaturas que deban
dictarse, el número de profesores y emplea-
dos, así como los sueldos que éstos deben
ganar y la subvención a los becados.

Art.º 4º. — Los profesores serán extraídos
contratados mientras los haya nacionales
idóneos.

Art.º 5º. — La enseñanza es gratuita. El esta-
blece, además, un internado destinado a veinti-
años ochos becas, a razón de dos y cuatro
alumnos por cada cantón de la provincia.

de Manabí; siendo atribución de las respectivas Municipalidades designar los alumnos que serán acreedores a la beca, cuya nómina llevarán al Ministerio para su aprobación.

Artº 6º: Para ingresar en este establecimiento se necesita haber hecho los estudios preliminares de Gramática, Aritmética, Geografía, Historia y nociones de Física; siendo obligatorio a los alumnos becados, tan luego como hayan terminado sus cursos y obtenido el Diploma respectivo, prestar sus servicios profesionales, con la retribución respectiva, en el lugar que el Gobierno determine.

Artº 7º: Para obtener una beca será necesaria la aprobación en el examen que deberá rendirse ante la Junta de Instrucción Pública del cantón, examen que versa sobre las materias designadas en el artículo anterior.

Artº 8º: Para la compra de terrenos, construcción de edificios, adquisición de elementos útiles de labranza, animales, semillas de producción, etc., se destinará la suma que produzca hasta el 31 de Diciembre del presente año, el impuesto adicional del 7% de importación de las Aduanas de Manabí, señalado en el decreto Legislativo para irrigación de los terrenos de Charapoto y Esmeraldas.

Artº 9º: Asignarse el mismo impuesto que figura cobrándose desde el 1º de Enero de 1940, debiendo figurar esta partida en el Presupuesto Nacional del año indicado, para el pago de profesores y empleados, bienes y gastos que originare la conservación del establecimiento.

Artº 10º: Los fondos de la escuela Agropecuaria de Rocafuerte serán considerados como de Instrucción Pública.

Artº 11º: Causar, academias, una Junta compuesta del Presidente del Concejo Cantonal, un miembro del seno de dicho Concejo y tres propietarios nombrados por el mismo Concejo, para que atienda a la administración de los fondos, compra de terrenos

necesarios, construcción de los edificios, y en general, en todo cuanto se relaciona con la Escuela Agronómica hasta su instalación completa.

Art. 12º El Ministro de Hacienda, ordenará a los Administradores de las Aduanas de Macabí, bajo las más estrictas responsabilidades, que lo que produzca el impuesto, en referencia, sea depositado quincenalmente, en uno de los Bancos de Guayaquil. De igual manera se depositará en el mismo Banco, el último día de este año, la suma total que durante el haya producido el mencionado impuesto sobre irrigación.

Art. 13º Queda derogado por este decreto lo que regula desde el 1º de Enero de 1910, el Legislativo de 1904, sobre el impuesto para irrigación, en cuanto a la forma y efecto a que está destinado.

Dado D. - Primero Febrero - Alfonso Moscoso.

Púsose despues en consideración de la Cámara, este Conforme:

Señor Presidente: - Nuestra Comisión 2º de Peticiones, despues de examinada la solicitud de la Sra. María Clementina Roca y los documentos presentados a ella, opina que se halla completamente de acuerdo con la justicia y el derecho. En consecuencia, Nuestra Comisión opina que debe darse el curso correspondiente al proyecto de decreto que ha sido aprobado ya en la H. Cámara del Ecuador. - Estos es el parecer de nuestra Comisión, salvo el mas acertado de los H. Cámara. - M. Guillermo Serrano - Elías Almida - Solon Villavicencio.

Abierto el debate y habiendo razonando en contra del Informe el Dr. Miguel A. Montalvo y defendido los tres Dlgs. Ollague y Dr. Fermín Lascano, fue negado.

En tercera discusión el proyecto de decreto que autoriza a la Alcaldía Municipalidad del Cantón Chone para que imponga ciertas contribuciones para la provisión de luz eléctrica y otras obras públicas; y leído el artículo 1º, la Secretaría infor-

mo' que por un error de pluma, en el Informe de la Comisión se decía el "cuatro por mil" siendo así que el Proyecto solo decía el cuarto." En razón de esto el Sr. Dr. Miguel Angel Montalvo retiró la indicación que hizo el día 17, de que se refijese "dos por mil" en vez de "cuatro por mil".

Aclarado este punto y cerrado el debate fue aprobado el artículo 5º como consta del Proyecto; y sucesivamente lo fueron los artículos 2º, 3º y 4º; este último, limitando a 100.000 la facultad para el empréstito, fue indicación del Sr. Dr. Miguel Angel Montalvo aceptada por la Comisión informante.

En debate al artículo 5º, el Dr. Kennedy con apoyo del Sr. Parra, hizo moción para que en este artículo a más del Tesorero se dijese "y cualquier otra autoridad que, ordenada por el dícese distinta inversión a estos fondos, etc."

Sometida a debate, fue aprobada, igualmente, en consecuencia el artículo 5º, en esta forma:

"Art. 5º. El Tesorero y cualquier otra autoridad que ordenare el dícese distinta inversión a estos fondos, será responsable personal y financieramente."

El artículo 6º fue aprobado sin modificación; y la Presidencia dispuso se pase el Proyecto a la Comisión de Redactora.

En segundo debate el Proyecto de Decreto que facilita al Poder Ejecutivo para que celebre con cualquier persona o corporación nacional o extranjera, un contrato para la construcción de una ferrocarril que, partiendo de una de las estaciones entre Huigra y Alausí, termine en Cuenca; y leidos los artículos que constan el Proyecto, pasaron uno en uno a tercera discusión, habiendo indicado el Dr. Miguel A. Montalvo, que el artículo 1º comienza así:

"Las bases según las cuales se cele-

bre dicho contrato serán las mismas ó mejores para la Nación.... etc."

En seguida pasó al "tercer" debate el Proyecto de Decreto que declaraba permanentes el servicio de los Secretarios de las Cámaras Legislativas, habiendo abandonado el informe el salón de sesiones, durante la discusión de este punto, siendo subrogado por el Dr. Oficial Mayor, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento interno.

Después de ordenar la Presidencia el envío de este, se mandó al estudio de una Comisión especial, compuesta de los Dres. Egaña, Bustamante y Cela, el Proyecto de Ley sobre Presidentes del Trabajo, que el Congreso Obrero someterá a la consideración del Congreso Nacional, y que ya ha recibido con oficio N.º 12, del 27 de Setiembre, del Dr. Secretario de esa Corporación.

Los Dres. Cela y Dr. Barcello, pidieron ser agregados a esta Comisión, a lo que accedió el Dr. Presidente.

Continuándose con el tercero debate el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de Instrucción Pública, desde el artículo 28, fue aprobado éste, lo mismo que el 29 que dice:

"Art. 28.- Al número 1º del artículo 116, agreguese "sociológico".

Al mismo artículo 116, agregáense estos incisos:

"Con el número 2º póngase éste:

"Filosofía y Letras (comprendiendo en éstas la Historia y la "Crítica de la Historia") 4º la de Ciencias Politécnicas y las Aplicaciones que establecerá el Ejecutivo con la amplitud y preferencia que fuesen convenientes."

Con debate al artículo 30, redactado así:

"En lugar del artículo 180, póngase éste: la pena mayor que puede ser castigado un alumno del ensenam-

102

na secundaria, o superior, será la pérdida de un año escolar y la expulsión del Establecimiento donde hubiere cometido la falta; pero con derecho para continuar sus estudios, en cualquier otro Establecimiento; el Dr. Navarro dijo: Observo que el artículo, en la forma que está redactado, no entraña sanción ninguna, porque se declara pena suficiente que el alumno abandone el Establecimiento; siendo así que puede trasladarse a otro plantel a continuar sus estudios y quizá cometer la misma falta por la que fue expulsado del anterior. Es necesario que se redacte el artículo de tal modo que constituya una verdadera pena la expulsión.

El Dr. Baigalio: Parece que el Señado lo que se propuso con la reforma fue que desapareciera la perfección de la pena a que han estado sujetos los estudiantes; esta reforma se impone, conforme al sistema liberal que hoy impera en la República.

Según el tenor del artículo en debate, el alumno necesariamente ha de perder el año escolar en que ha sido expulsado, y yo comprendo que de continuar los estudios en otro Establecimiento, tiene que ser después de transcurrido el año escolar en el que ha sido expulsado.

El Dr. Navarro: Insisto en que, según el tenor del artículo, el alumno expulsado no perderá el año y puede muy bien, con solo trasladarse a otro Colegio, continuar sus estudios. Para evitar, pues, toda ambigüedad, debe redactarse el artículo en términos claros y precisos.

El Dr. Miguel D. Montalvo: Como miembro de la Comisión informante me permitió manifestar que esta reforma fue aprobada con aplausos, porque ella tiende precisamente a que la ju-

ventud no se quede condenada a la ignorancia. La pena, tal como ha existido en la ley, era bastante, Barbara, si se me permite la expresión, por que, expulsado un alumno de su Colegio, no podía ingresar jamás a ningún otro Colegio de la República; pena terrible semejante a la de muerte, porque se condena a un individuo a vivir perpetuamente en la ignorancia, lo que constituye una muerte moral. Por esto, la Comisión creyó justa la reforma, porque tiene a poner en su verdadero límite la pena que merece un alumno que ha cometido alguna falta por la que merecía la expulsión de un Establecimiento.

Como el Dr. Dr. Navarro insistiera en que el artículo debe ser más claro, pues tal como está no explica la medida que tuvieron los autores al redactarlo, el Dr. Moscoso miembro de la Comisión, redactó el artículo en estos términos:

El artículo 30 de las Reformas venidas del Senado dirá:

En lugar del artículo 280, póngase éste: "La pena mayor con que puede ser castigado un alumno de enseñanza secundaria, ó superior, será la pérdida de un año escolar, del derecho a ser favorecido con una beca, y la expulsión del Establecimiento donde hubiere cometido la falta, pero non deberá para continuar sus estudios, en cualquier otro Establecimiento, transcurrido que sea el año escolar de la pena".

Terminado el debate fue aprobado el artículo 30 en los términos que quedan dichos.

Habiendo dado cuenta la Secretaría con la reforma propuesta por la Comisión del año anterior, al artículo 122, reformado que dice:

El inciso 2º del artículo 122, deberá decir: "Para ser Rector de un Colegio"

se necesita tener el grado de Bachiller en Filosofía, treinta años de edad.... etc."

"El Consejo Superior tendrá la facultad de dispensar la condición de Bachillerato, cuando se trate de personas de notoria e indisputable competencia para servir este cargo; los autores la elevaron a moción, y, puesta a debate, el Dr. Gratraco manifestó que al formular esta reforma la Comisión tuvo en cuenta que el Rector de un Establecimiento es el llamado a presidir los exámenes previos al grado de Bachiller, y que por tanto es justo que también él tenga este título.

Corrido el debate fue aprobada la reforma.

En este punto, el Dr. Miguel Angel Montalvo indicó que en los Colegios de Enseñanza Secundaria debía restablecerse la facultad de Filosofía y Letras. Como la Comisión informante, aceptara esta indicación, se la puso a debate y fue aprobada, haciendo constar que la Comisión redactora debía implementar esta reforma en el lugar correspondiente.

Luego el mismo Dr. Montalvo, pidió que para seguir el orden de los artículos, debe dimitirse primero el 40 de las reformas, y habiendo concedido la Presidencia, se lo puso a debate. Este artículo dice:

"En el artículo 192 suprimase: "que por resolución del Consejo Superior, tiene la facultad de recibir exámenes"

El Dr. Barriallo: El objeto de la reforma no es otro que conceder a todos los Colegios de Enseñanza Secundaria la facultad de recibir los grados de Bachiller, necesidad que la eco complementaria para estable-

cimientos de esta clase. Creo que con la reforma se consigue el objeto.

El Dr. Stoppes: La prensa viene haciendo rá' diario y temible los escandalos del número de Bachilleres que cada año salen de los Bolegios, y hasta ha manifestado la irregularidad con que se conceden estos Bachilleratos. Por tales razones, aunque soy miembro de la Comisión de Construcción Pública, no estoy por la reforma.

El Dr. Barcello: No es razón para oponerse a la reforma, el que la prensa haya dado una opinión al respecto, y nuelvo por el buen nombre del Profesorado todo de la República. Es necesario reconocer la justicia, con que proceden los Tribunales examinadores. Sin duda, es otro el fundamento de los miembros de la Prensa, y rá' mi juicio es el sociológico; no se abre la parte de las autoridades de Construcción Pública, otras carreras científicas; y aquello de que en verdad hay un buen número de Bachilleres en la República, lejos de oponernos, debe hacernos partícipes de esta Ilustración, casi general. D. Luis, algunos que no tienen el título quieren hacerse cargo de fracciones no muy nobles para combatir la reforma, y esto no lo encuentro mi punto de concordia.

El Dr. y M. D. Montalvo: Hay regisimo en oponerse a la reforma, mas como la mayoría de la Cámara está por aceptarla, no hay para qué odiar tanto. Yo demas sola formación de aquellos que no viéndolo no quisieran mas Bachilleres para que los sacaran en el gremio. A mi juicio el artículo 192 de la ley, debe redactarse así:

"Art. 192. - Los exámenes para optar al título de Bachiller, rá' a igualquier otro de las secciones especiales

se han de rendir ante un Tribunal formado por el Rector y cuatro profesores de cualquier Colegio Nacional".

Aceptada la reforma por la Comisión y cerrado el debate, fué aprobado el artículo modificatorio.

Los artículos 31 y 32 del Proyecto reformatorio, fueron aprobados sin alteración. Dichos artículos dicen:

"Art.º 31 - Supírase el artículo 193."

"Art.º 32 - El inciso último del artículo 196, dirá: "Para proceder a este examen será preciso que se haya leído previamente una disertación escrita, etc."

En debate el artículo 33, el Dr. Miguel A. Montalvo indicó que el artículo 225 (al que se refiere la reforma) tiene dos palabras "grave", y que sólo la primera debe suprimirse; que, además, para la mejor redacción del artículo, debe suprimirse la palabra "también".

Leído el inciso con las indicaciones anotadas y cerrada la discusión fué aprobado el artículo reformatorio, quedando, en consecuencia, en estos términos.

"Art.º 33 - En el artículo 225, inciso último, supírase la primera palabra "grave", y la palabra "también"."

La Secretaría dio cuenta con la reforma propuesta por la Comisión del año anterior para que se suprima el artículo 239 de la Ley vigente; pero como los autores no la llevaron a votación, no se llevó el curso reglamentario.

En debate fué negado el artículo 34 de las reformas, artículo que dice así:

"Art.º 34. - En el artículo 2443, en lugar de "Director de Estudios," póngase "Ministro de Instrucción Pública"."

En discusión el artículo 35, el Dr. Covello, indicó que en lugar de "Ley de Becas", debía decirse "el Reglamento de Becas," y como la Comisión aceptara, el artículo fu-

aprobado así:

"Artº 35.- Al artículo 251, en su final, después de "Efectivo," fróntase "y el Reglamento de Becas;" y concluirá así: "Esta fijación la harán, con arreglo al presupuesto General"."

El artículo 36 fue aprobado sin modificaciones.

El Dr. Coello indicó que considera que las reformas propuestas eran, en su concepto, materia para un Reglamento, y no para una ley general, como la que se discute.

El artículo 36 dice así:

Al artículo 252, agreguense estos incisos:

"Las Becas en el exterior para perfeccionarse en estudios hechos en los Establecimientos de la República, se concederán solamente como premio, al mejor estudiante, a juicio de la Junta General de Profesores, y una vez que haya concluido sus estudios."

"Las demás becas para ciencias nuevas y semejantes, serán dirigidas por el Consejo Superior de Instrucción Pública".

"Cada dos años se concederán, por lo menos, dos becas en Quito, Guayaquil y Pichincha, y una en las demás provincias."

"No se podrá otorgar beca, por causa alguna, si el agraciado no cumple las condiciones de noticia intelectual, probada y buena conducta."

En este punto el Dr. Narváez, dijo: Sera de deseo que el Consejo Superior de Instrucción Pública, sea quien designe el establecimiento donde han de estudiar los becados en el Exterior, y voy a decir el por qué: En los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo, la ley de Instrucción Pública faculta a cualquier persona para establecer Colegios de enseñanza llegando Sudamérica sin favor, y no bien basta del tren, ya está rodeado de un número de especuladores que tratan de llevarse lo que quieran, cosa particular, que figura como establecimiento de

enseñanza), con un nombre espléndido, "Washington," por ejemplo. Ingresado así un joven en una casa de éstas, como el objeto es no dejarlo escapar, expiden certificados brillantísimos, y los padres de esos jóvenes, creen que verdaderamente están educándose, cuando lo que están haciendo es pasar y divertirse con las hijas del maestro de escuela.

Por esto, yo haría moción para que el alumno becado tenga la obligación de ingresar al Colegio señalado por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Como lo apoyara el Dr. Miguel D. Montalvo, la moción quedó redactada así:

"Al artículo 36 del Proyecto reformatorio, agréguese un inciso que diga:

"El Consejo Superior de Instrucción Pública designará el Establecimiento en que han de estudiar los becados en el Exterior"

Cerrado el debate fue aprobada la moción del Dr. Dr. Navarro.

A continuación el Sr. Dr. Kennedy propuso, y aceptó la Comisión, que al mismo artículo 36 sobre las reformas, se agregue un inciso que diga:

"La pérdida de un año escolar que no provenga de causa justa producirá de hecho la caducidad de la beca."

La Cámara aprobó sin debate esta reforma, y luego el artículo 37 del Proyecto que dice:

"Al artículo 258 agréguese este inciso: "El sueldo de vacaciones se tendrá que devengado durante el curso escolar."

Por sed la hora avanzada, la Sesión suspendió la sesión, recomendando a los tres Diputados la asistencia a la una en punto de la tarde.

2^a hora.

Restablecida la sesión á las dos de la tarde

de, concursaron los Dños. Presidente, Vicepresidente, Almida, Álvarez Julio C., Arequi, Covello, Egas, Enríquez, Espinoza, Falconí Julio, Falconí Miguel, González, Marchán Ch., Marchán, Montalvo Miguel Angel, Montes de Oca, Morcoso, Muñoz, Navarro, Ollaguez, Parra, Páez, Pérez, Pánchez, Stoffer, Villavicencio y el infatigable Secretario.

Continuándose con el debate de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, y leído el artículo 38 de las reformas, se lo aprobó sin debate. Este artículo dice:

"Después del artículo 276, póngase ésto: Los Directores de Estudios podrán fijar la desobediencia e incumplimiento de los deberes impuestos a las Juntas Provisorias, con multa de uno a veinticinco sueldos."

En debate el artículo 39, el Dr. Fernández indicó que en el primer artículo que se agregó debe ponerse al final, "y que se incorporen a las respectivas Facultades; mas, como el Dr. Covello manifestara que este requisito no era necesario para los títulos expedidos en las Naciones con las que el Ecuador tiene tratados vigentes, el Dr. Fernández aceptó la excepción, y con apoyo del Dr. Marchán formuló la siguiente moción que fue aprobada después de ligeros sancionamientos de los Dños. Stoffer, Fernán Pascano y Morcoso:

"Que el primero de los artículos que queríaga el 39 de las reformas, terminé así: "y que se incorporen a las respectivas Facultades; salvo lo acordado en tratados previos".

En consecuencia el artículo 1º del 39 de las reformas quedó aprobado así:

Artº. Los contratos con extranjeros para la enseñanza, sólo podrán celebrarse por el Consejo de Instrucción Pública, siempre que dichos extranjeros procedan, su competencia, presentando los títulos correspondientes, y que se incorporen a las respectivas Facultades; salvo lo acordado en tratados previos."

Sin modificación fueron aprobados los dos artículos siguientes, que dicen:

"Artº En los Establecimientos de Instrucción Pública, sean fiscales, Municipales, especiales ó particulares, se llevarán los respectivos libro de matrículas, asistencia, exámenes y visitas, sin que pueda funcionar un Establecimiento de esta clase, si no cumple con estas disposiciones."

"Artº Desde el primer mes del curso escolar, hasta que éste termine los Directores y Maestros de Instrucción Primaria, sean de las matrículas que fueren, enviarán al Director de Estudios o Gobernador de la Provincia la memoria de los alumnos matriculados y de los insistentes.

"Los Gobernadores, donde no hubiere Director de Estudios y éste donde lo hubiere, enviarán al Ministerio de Instrucción Pública cuadros mensuales de dichos alumnos."

La Secretaría dio cuenta con la reforma propuesta por la Comisión del año anterior, para que se suprima el artículo 285 de la Ley vigente, por ser inconstitucional, y habiendo sido aprobado la Comisión informante en este año, se la aprobó sin debate. El artículo suprimido decía:

"Artº 285.- Ningún profesor podrá desempeñar más de una clase principal en el mismo Establecimiento, y cuando se le encargue de una accesoria, podrá gozar de un sobre sueldo proporcional."

En debate la reforma propuesta por la Comisión del año anterior, aceptada por la de la actual Legislatura, para que, antes del artículo 282, de la Ley vigente se ponga ésta:

"Artº Ningún Establecimiento corresponde al ramo de Instrucción Pública, sea de la matrícula que fuere, será dirigido, regido ni regentado por extranjeros, ni aun mediante contrato; el Dr. Fernández indicó que debía agregarse además "ni por ninguna persona que lleva hábito talas."

Habiendo votado en contra de la reforma el Dr. Stoffer, y defendida los Dres.

Barvallo, Fernández y Miguel D. Montalvo, fue aprobada, sin tomar en cuenta la oposición del Dr. Fernández, que no habiendo aceptado la Comisión.

Los doct. Stöffer y Dr. Boelte, hicieron constar sus votos negativos.

En este momento se incorporó a la sesión el Dr. Maldonado.

Leído el artículo 44 del Proyecto reformatorio, y el sustitutivo propuesto por la Comisión del año anterior, aceptada por la del presente, la Presidencia puso a debate la reforma de la Comisión, expresando así:

"El artículo 44 de las reformas del Senado justifíquese, con este: 'El Consejo Superior reorganizará por estas sola vez las Universidades y Colegios de la República, y para el próximo año escolar de 1910 a 1911, estará cumplido lo dispuesto en el artículo 449, en orden al concurso para las provisión de los Catedras.'

Después de sacar la Dr. Miguel D. Montalvo, en contra de la modificación propuesta, propuso, con el concurso del Dr. Maldonado, la siguiente moción:

"El artículo 44 de las reformas medidas del Senado dirá:

"Facultará al Consejo Superior para que, por esta sola vez, reorganice la Universidad y Colegio Nacional del Ateneo, y los demás de la República que se hallen en igual caso."

En discusión se opuso el Dr. Meoz, expresando que, dictar una ley que tendría a llenar solo necesidades particulares, no manifestaba verdadero carácter de ley, y que debía tenerse suficiente confianza en el Consejo Superior, para una reorganización general.

Como hubiera llegado el momento de concluir la Sesión Plena, la Presidencia concedió

Recesso

Restablecida la sesión a las cinco de la tarde, continuó el debate sobre la moción del Dr. Miguel D. Montalvo, la que fue negada.

112

como también el artículo 44 de las reformas.

Leido nuevamente el artículo constitutivo propuesto por la Comisión, resultó aprobado en los términos antedichos.

En seguida el Sr. Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Abelardo Montalvo

El Secretario

Franco López

El Oficial Mayor

Pedro Tomás V.

Sesión del 2 de Octubre de
1909.

Instalóse la sesión por la mañana presidida por el Sr. Dr. Abelardo Montalvo, y concurrieron los señores Vicepresidente, Almeida, Álvarez Juan, Álvarez Julio B., Arceguía, Barsallo, Barranco, Boello, Corals Costales, Egas, Enriquez, Espinoza, Falconi Miguel, Gonzales, Kennedy, Maldonado, Marchant Ch., Marchant, Montalvo Miguel Ángel, Montes de Oca, Monroy, Moreno, Noriega, Ollague, Orús, Palacios, París, Páez, Pérez, San Lucas, Serrano, Stoffler, Hernán Lascano, Villavicencio, Vela y el infrancto secretario.

En atención a haberse instalado la sesión después de las diez a.m., el Sr. Presidente dispuso que se leyera el acta del día 27; y luego indicó que se encargase de arreglar la redacción del Proyecto de Reformas a la Ley de Regímenes Municipales la Primera Comisión Redactora.